

## **BOLETÍN Nº 156 - 24 de diciembre de 2008**

### **II. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA**

#### **2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES**

---

OLITE

#### **Edicto**

Una vez transcurrido el plazo de información pública del expediente, y no habiéndose formulado alegación alguna al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, ha de entenderse aprobado definitivamente el siguiente texto de ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS A LAS ACTUACIONES CONSTRUCTIVAS DEL CASCO HISTÓRICO DE OLITE

#### CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la presente Ordenanza.-El objeto de la presente Ordenanza es regular las condiciones para la obtención de ayudas por actuaciones constructivas en el Casco Histórico de Olite, así como determinar su cuantía y el procedimiento a seguir para su reconocimiento y abono.

Artículo 2. Justificación.

La presente Ordenanza se aprueba en ejercicio de las potestades normativas y tributarias reconocidas por los artículos ...de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de las Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el municipio de Olite, en particular el propio del que la normativa urbanística defina como del Casco Histórico.

#### CAPÍTULO II

Ayudas a las actividades constructivas en el casco histórico

Artículo 4. Obras subvencionables.

1.-Serán obras subvencionables según lo dispuesto en la presente Ordenanza aquellas que se lleven a cabo en los edificios situados dentro del ámbito del Casco Histórico de Olite según delimitación establecida por la normativa urbanística en vigor en cada momento.

2.-Además, será condición para la obtención de ayudas que los citados edificios hayan recibido calificación por el planeamiento urbanístico o por la Administración Autonómica como de interés histórico, de interés histórico-artístico, de interés arquitectónico medioambiental, u otras similares que persigan objetivos específicos de protección.

Artículo 5. Ayudas.

Las ayudas económicas que pueden ser reconocidas a las obras subvencionables serán las siguientes:

A) Obras de rehabilitación de fachadas en piedra (no aplacados) o ladrillo tejar o viejo, tejados en teja árabe y aleros en madera, instalación de cañerías y bajantes de pluviales en cobre o zinc, carpinterías en madera y rejas en forja.

Estas obras podrán ser bonificadas hasta el 4 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras.

Será requisito imprescindible para poder beneficiarse de la citada ayuda la presentación de memoria valorada en la que se refleje su estado actual y la solución adoptada, junto con la correspondiente valoración económica.

B) Obras de rehabilitación interior para las que se requiera proyecto técnico, obras menores de rehabilitación interior para las que no se requiera proyecto técnico, sino memoria técnica valorada.

Estas obras podrán ser bonificadas hasta el 4 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras.

C) Actuaciones singulares en elementos concretos de edificios de interés histórico, en las que el promotor deba restaurar o preservar algún elemento arquitectónico o artístico que expresamente disponga el Departamento de Cultura del Gobierno de Navarra a través del servicio correspondiente que deba emitir preceptivo informe previo a la concesión de la licencia, las tasas serán bonificadas con el 4 por 100 por ciento del presupuesto de ejecución material de la actuación singular de que se trate.

D) La construcción de edificaciones de nueva planta será subvencionada con hasta un importe equivalente al 4 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras según presupuesto y proyecto técnicos que deben presentarse.

Artículo 6. Las tasas correspondientes a la ocupación de vía pública con materiales, grúas, andamios y otros elementos necesarios para las obras, tendrán una bonificación del 100 por 100, por el primer mes, desde el inicio de la obra tras la obtención de la licencia y del 50 por 100 hasta su finalización.

Dicha bonificación se aplicará igualmente en los casos en que, estando el edificio objeto de la licencia dentro del casco, los materiales acopiados, los escombros, la grúa etc., se instalen fuera del mismo para no interferir la circulación en éste.

### CAPÍTULO III

#### Requisitos

Artículo 7. Legalidad de la actuación.

No podrán ser subvencionadas obras que no hayan obtenido previamente las licencias municipales y autorizaciones de cualquier otro tipo necesarias para su ejecución. Tampoco aquéllas que devengan ilegales en cualquier momento de su ejecución, aunque hubieran obtenido licencia previamente.

En caso de que en cualquier instancia fuera declarada la ilegalidad de las obras subvencionadas, el beneficiario de las mismas deberá restituirlas al Ayuntamiento de Olite en el plazo de un mes desde el correspondiente requerimiento, sin perjuicio de lo que pueda resultar de los recursos administrativos y jurisdiccionales que puedan interponerse.

### CAPÍTULO IV

#### Procedimiento

Artículo 8. Documentación necesaria.

Para percibir las ayudas reguladas en la presente Ordenanza el promotor de las obras deberá presentar junto con la correspondiente solicitud los preceptivos proyectos técnicos o memorias valoradas en los que se exprese el alcance y naturaleza de las obras, así como su evaluación económica.

De forma expresa, deberá indicarse las actuaciones concretas que a juicio del solicitante merecen acogerse a las ayudas reguladas por la presente Ordenanza.

Las solicitudes de ayuda serán informadas por los servicios técnicos municipales, pronunciándose de forma expresa sobre el interés de la actuación para cuya subvención se formula solicitud, y el porcentaje concreto de la ayuda que se propone.

Artículo 9. Reintegro de ayudas.

El Ayuntamiento podrá acordar la denegación del abono de las ayudas previamente reconocidas cuando concurra alguna circunstancia determinante de su denegación.

Una vez producido el abono de la subvención, deberá igualmente acordar su reintegro una vez comprobada la

conurrencia de cualquier circunstancia a la que se refiere el párrafo anterior.

Podrá asimismo acordar cualquiera de las decisiones a que se refieren los párrafos anteriores cuando se compruebe por el Ayuntamiento el falseamiento de datos sobre el alcance o naturaleza de las obras, así como su evaluación económica.

El reintegro de cantidades podrá tramitarse siguiendo el procedimiento de apremio en el caso de falta de devolución en el plazo de un mes desde que se produzca el requerimiento de restitución.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Olite, 25 de noviembre de 2008.-La Alcaldesa, María del Carmen Ochoa Canela.

Código del anuncio: L0818139